

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR008/04

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de CONATEL entre otras, emitir regulaciones que orienten a asegurar el pago de las obligaciones por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución NR016/02, de fecha 19 de julio de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 27 de julio del mismo año, se establecen los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que las tasas y demás sumas que los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar al Estado sean realizados oportunamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución NR016/02 dispone, entre otros, lo siguiente: (i) la posibilidad de optar a arreglos de pago, bajo la denominación de "Pagos Diferidos", para los nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones cuyas obligaciones de pago de canon radioeléctrico sean superiores a cien mil Lempiras; (ii) el plazo máximo para realizar el pago de las obligaciones derivadas de nuevas autorizaciones de Títulos Habilitantes; y, (iii) la tasa de interés por morosidad. Aspectos que fueron modificados mediante la Resolución NR021/02 de fecha 30 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 07 de septiembre del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución NR008/04, de fecha 04 de junio de 2004 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de junio del mismo año, se deroga la Resolución NR021/02 y se modifican los resolutivos tercero, cuarto y sexto de la Resolución NR016/02, disponiéndose, entre otros, lo siguiente: (i) las condiciones a las que estarán sujetos los Arreglos de Pago que opten los Operadores de los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado, nuevos y ya existentes, para diferir sus obligaciones de pago por concepto de Canon Radioeléctrico; (ii) el plazo máximo para realizar el pago de las obligaciones por concepto de derechos, canon radioeléctrico, multas y cualquier otra tasa dispuesta por CONATEL; y, (iii) la tasa de interés por concepto de recargo por mora.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las peticiones recibidas y al análisis de la Comisión sobre la prerrogativa de poder flexibilizar el esquema de estructuración de los Arreglos de Pago, dando opciones de arreglos con cuotas diferentes y no solamente planas, brindando una mayor cantidad de pagos mensuales, y que al momento de ejecutar las Garantías Bancarias solamente se aplique el cobro de la deuda pendiente

y no el total de la garantía; todo esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la operación de los diferentes sistemas de telecomunicaciones, esta Comisión considera oportuno modificar las condiciones a las que estarán sujetos los Arreglos de Pago que opten los Operadores de los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado, para diferir sus obligaciones de pago por concepto de Canon Radioeléctrico, brindando la alternativa de poder optar también a la modalidad de Pagos Diferidos con cuotas diferentes, ampliando la cantidad de pagos mensuales y estableciendo condiciones de ejecución de la Garantía Bancaria en función del saldo de la deuda pendiente de cancelar, todo lo anterior enmarcado dentro de los parámetros y condiciones que esta Comisión disponga; en consecuencia, esta Comisión determina que lo procedente es modificar las condiciones de los Arreglos de Pago contenidas en la Resolución NR008/04.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la legislación vigente, todos los actos administrativos de CONATEL se realizarán teniendo como objetivo promover el desarrollo del sector de telecomunicaciones y favorecer al usuario y procurando que los servicios de telecomunicaciones se presten con continuidad y eficiencia.

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 173 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 23, 24, 25, 32, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar la Resolución NR008/04 en su Resolutivo Segundo, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Modificar la Resolución NR016/02 en su Resolutivo Tercero, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Los Operadores de los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado, nuevos y ya existentes, podrán optar a Arreglos de Pago consistentes en diferir sus obligaciones de pago por concepto de Canon Radioeléctrico en una serie de pagos mensuales y consecutivos; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- A. Solamente podrán optar a diferir su deuda aquellos Operadores cuya obligación de pago de Canon Radioeléctrico total sea superior

a veinte mil Lempiras (L. 20,000.00) y que tanto ellos como sus solicitudes no estén comprendidas dentro de las circunstancias enunciadas en el literal J del presente resolutivo.

- B. La cantidad de pagos mensuales y consecutivos bajo los cuales se estructurará el Arreglo de Pago dependerá del monto total adeudado de acuerdo a lo siguiente:

| Monto Total de la Deuda          | Cantidad de pagos                    |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| De L. 0.00 a L. 20,000.00        | No aplica                            |
| De L. 20,000.01 a L. 50,000.00   | 1 Pago Inicial<br>4 Pagos Diferidos  |
| De L. 50,000.01 a L. 100,000.00  | 1 Pago Inicial<br>6 Pagos Diferidos  |
| De L. 100,000.01 a L. 300,000.00 | 1 Pago Inicial<br>8 Pagos Diferidos  |
| De L. 300,000.01 en adelante     | 1 Pago Inicial<br>12 Pagos Diferidos |

- C. La estructuración del Arreglo de Pago estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El monto del Pago Inicial deberá corresponder como mínimo al veinte por ciento (20%) del Monto Total de la Deuda. En su solicitud de Arreglo de Pago, el Operador deberá manifestar el porcentaje del Monto Total de la Deuda que desea pagar por concepto de Pago Inicial, o bien la cantidad de dinero que desea pagar por dicho concepto; respetando en todo caso, el porcentaje mínimo dispuesto para tal obligación.
- El Monto a Diferir corresponderá a la diferencia entre el Monto Total de la Deuda y el monto del Pago Inicial.
- El Monto a Diferir estará sujeto a la aplicación de un cargo por concepto de gestión administrativa, mismo que corresponderá a una tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos insolutos.
- El Operador solicitante podrá optar a dos modalidades de Pagos Diferidos (en su solicitud de Arreglo de Pago, el Operador deberá manifestar por cuál de ellas opta):
  - Pagos Diferidos con Cuotas Planas  
Bajo esta modalidad, el monto de cada Pago Diferido se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido} = \frac{MD \times i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

*MD* es el Monto a Diferir

*i* es el cargo por concepto de gestión administrativa

*n* es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

- Pagos Diferidos con Cuotas Diferentes

Bajo esta modalidad, los montos que proponga pagar el Operador solicitante del Arreglo de Pago para las cuotas que van desde el primer hasta el penúltimo Pago Diferido, deberán corresponder, como mínimo, al monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido mínimo} = 0.6 \times \frac{MD \times i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

*MD* es el Monto a Diferir

*i* es el cargo por concepto de gestión administrativa

*n* es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

De optar por la modalidad de Pagos Diferidos con Cuotas Diferentes, en su solicitud de Arreglo de Pago el Operador deberá especificar los montos que propone pagar *por cada cuota* que corresponda desde el primer hasta el penúltimo Pago Diferido; respetando en todo caso el monto mínimo dispuesto.

- Por cada Pago Diferido, los montos correspondientes a el cargo por concepto de gestión administrativa, al abono a la deuda y al saldo insoluto resultante, se calcularán de acuerdo a lo siguiente:

- Pago del cargo por Gestión Administrativa

$$PGA_j = SI_{j-1} \times i$$

Donde:

*PGA<sub>j</sub>* es el monto del Pago Diferido que corresponde al cargo por concepto de gestión administrativa

*SI<sub>j-1</sub>* Es el Saldo Insoluto que se encuentra pendiente de pago después de haberse aplicado la cuota del Pago Diferido anterior

*i* es el cargo por concepto de gestión administrativa

*j* es el subíndice que identifica el número de Pago Diferido

- Abono a Deuda

$$AD_j = PD_j - PGA_j$$

Donde:

$AD_i$  es el monto del Pago Diferido que corresponde al abono a la deuda

$PD_i$  es el monto del correspondiente Pago Diferido.

$PGA_i$  es el monto del Pago Diferido que corresponde al cargo por concepto de gestión administrativa

$J$  es el subíndice que identifica el número de Pago Diferido

iii. Saldo Insoluto

$$SI_i = SI_{i-1} - AD_i$$

Donde:

$SI_i$  es el Saldo Insoluto que queda pendiente de pago después de haberse aplicado la cuota del Pago Diferido

$SI_{i-1}$  es el Saldo Insoluto que se encuentra pendiente de pago después de haberse aplicado la cuota del Pago Diferido anterior

$AD_i$  es el monto del Pago Diferido que corresponde al abono a la deuda

- f. Para el caso de modalidad de Pagos Diferidos con Cuotas Diferentes, el monto correspondiente para el último Pago Diferido se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$PD_n = SI_{n-1} + PGA_n$$

Donde:

$PD_n$  es el monto correspondiente al último Pago Diferido

$SI_{n-1}$  es el Saldo Insoluto que se encuentra pendiente de pago después de haberse aplicado la cuota del penúltimo Pago Diferido

$PGA_n$  es el monto del último Pago Diferido que corresponde al cargo por concepto de gestión administrativa

$n$  es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

- g. El Monto Final del Arreglo de Pago (monto de referencia para la Garantía Bancaria) se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Final del Arreglo de Pago} = PI + \sum_{i=1}^n PD_i$$

Donde:

$PI$  es el monto del Pago Inicial

$PD_i$  es el correspondiente monto de cada Pago Diferido

$J$  es el subíndice que identifica el número de Pago Diferido

$n$  es la cantidad de Pagos Diferidos que corresponden para el Arreglo de Pago

- D. Los Operadores, que de acuerdo al marco dispuesto por la presente Resolución puedan y deseen optar a Arreglos de Pago, deberán presentar por escrito una solicitud dirigida a la Comisión, misma que no será sujeta al pago de la tasa por trámite de solicitud y que deberá ser elaborada siguiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En dicha solicitud el Operador deberá manifestar el porcentaje del Monto Total de la Deuda que desea pagar por concepto de Pago Inicial, o bien la cantidad de dinero que desea pagar por dicho concepto, la modalidad de Pagos Diferidos que desea optar (Pagos Diferidos con Cuotas Planas o con Cuotas Diferentes) y, de optar por la modalidad de Pagos Diferidos con Cuotas Diferentes, deberá especificar los montos que propone pagar *por cada* cuota que va desde el primer hasta el penúltimo Pago Diferido.

Si el Operador corresponde a una persona natural, la solicitud de Arreglo de Pago podrá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el Operador corresponde a una persona jurídica, la solicitud de Arreglo de Pago podrá ser presentada por el representante legal de la misma. En ambos casos, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un apoderado legal, mismo que deberá acreditar su condición a través de carta poder debidamente autenticada. La solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse ante el Departamento de Trámite Documentario, mismo que posteriormente la remitirá a la Dirección de Finanzas y Administración a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

En aquellos casos que la obligación de pago se deriva de la emisión de nuevos Títulos Habilitantes o de modificaciones a Títulos existentes, la solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse como mínimo cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado al Operador para realizar el pago, esto de acuerdo a la Resolución mediante la cual se autoriza el nuevo Título Habilitante o la modificación. En cambio, en los casos en los que la obligación de pago se deriva de autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya está ajustada al esquema de pago por año calendario, la solicitud de Arreglo de Pago deberá presentarse como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del aviso de pago de la anualidad de que se tratare. En todo caso, de presentarse la solicitud en una fecha posterior a la señalada, en el Monto Total de la Deuda se incluirán los intereses moratorios que la obligación de pago haya podido generar hasta la fecha en que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal E siguiente, la Dirección de Finanzas y Administración le dé a conocer al interesado la aprobación del Arreglo de Pago y las características de monto y vigencia que debe poseer la Garantía Bancaria a rendirse.

E. Con el propósito de asegurar el pago del Monto Final del Arreglo de Pago, el Operador deberá entregar a CONATEL una Garantía Bancaria equivalente al cien por ciento (100%) del Monto Final del Arreglo de Pago, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Estar emitida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- ii. Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática;
- iii. Ser emitida por un Banco autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras para prestar servicios bancarios en el país;
- iv. Estar expresada en Lempiras; y,
- v. Tener una vigencia mínima de acuerdo a lo exigido por el presente literal.

Para estos efectos, la Dirección de Finanzas y Administración dará a conocer por escrito al interesado, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, la aprobación o no del Arreglo de Pago, y de ser el caso, el monto total por el cual debe ser rendida la Garantía Bancaria y el plazo mínimo de vigencia de la misma, el cual se determinará de acuerdo a lo siguiente:

| Monto Total de la Deuda          | Plazo mínimo de vigencia de la Garantía Bancaria |
|----------------------------------|--|
| De L. 20,000.01 a L. 50,000.00   | 6 meses  |
| De L. 50,000.01 a L. 100,000.00  | 8 meses  |
| De L. 100,000.01 a L. 300,000.00 | 10 meses   |
| De L. 300,000.01 en adelante     | 14 meses   |

Para todos los casos los plazos mínimos de vigencia serán contados a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Administración le dé a conocer al interesado la aprobación del Arreglo de Pago y las características de monto y vigencia que debe poseer la Garantía Bancaria.

La Garantía Bancaria deberá ser acreditada ante CONATEL, específicamente en el Departamento de Créditos y Cobranzas, dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual la Dirección de Finanzas y Administración dio a conocer al interesado el monto y vigencia requeridos para dicha garantía; quedando apercibido el interesado

de que no acreditar la misma dentro del plazo indicado, la solicitud se archivará sin más trámite sin perjuicio de las acciones que CONATEL determine a efecto de recuperar lo adeudado y la eventual revocación de los Títulos Habilitantes otorgados.

- F. Una vez presentada la Garantía Bancaria, y que la Dirección de Finanzas y Administración haya determinado que la misma cumple con los requisitos exigidos por la presente Resolución, CONATEL procederá a la emisión de la Providencia que aprueba el Arreglo de Pago solicitado, debiendo emitirse esta última dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la acreditación de la Garantía Bancaria. La notificación de dicha Providencia deberá practicarse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la misma, ya sea personalmente o por medio de la Tabla de Avisos.

- G. El Operador beneficiario del Arreglo de Pago deberá efectuar el Pago Inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Providencia que aprueba el Arreglo de Pago. De no efectuarse el Pago Inicial dentro del plazo establecido, CONATEL ejecutará la Garantía Bancaria, quedando este Operador inhabilitando para optar a diferir futuros pagos por ésta o cualquier otra obligación.

A partir de la fecha máxima dispuesta para efectuar el Pago Inicial se contarán los meses calendario consecutivos para establecer las correspondientes fechas máximas de pago para cada Pago Diferido; de nacerse efectivo el Pago Diferido en una fecha posterior a la correspondiente, el monto del Pago Diferido será sujeto de intereses moratorios.

- H. Adicionalmente de lo dispuesto en el literal G anterior, las siguientes circunstancias darán lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, procediéndose entonces a la ejecución de la Garantía Bancaria;

- ii. El incumplimiento en el pago de dos Pagos Diferidos, sean o no consecutivos;
- ii. Que llegados diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del último Pago Diferido, el Arreglo de Pago se encuentre aún pendiente de liquidación total.

La ejecución de la Garantía Bancaria se realizará en función de la deuda que se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecución de la garantía.

- I. Una vez que el Operador acredite la realización del pago del último Pago Diferido y que CONATEL posea el registro de que todos los pagos componentes del Arreglo de Pago han sido realizados, CONATEL le devolverá al Operador la correspondiente Garantía Bancaria, dejándose constancia de la entrega de la misma.
- J. No podrán ser sujetos de autorización de Arreglos de Pago aquellos Operadores o solicitudes que se encuentren comprendidas en por lo menos una de las siguientes circunstancias:
- i. La obligación de pago está referida a deudas de Canon Radioeléctrico por licencias asociadas a Servicios de Telecomunicaciones distintos a los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado;
  - ii. La solicitud de Arreglo de Pago está referida a obligaciones de pago por conceptos distintos al Canon Radioeléctrico y sus posibles cargos por mora;
  - iii. El Operador posee un Arreglo de Pago vigente y pendiente de liquidación total;
  - iv. Durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, al Operador le han sido autorizados dos (2) Arreglos de Pago;
  - v. De acuerdo a lo dispuesto en el literal G anterior, el Operador se encuentra inhabilitado para solicitar Arreglos de Pago".

**SEGUNDO:** En cuanto a lo demás estése a lo dispuesto en la Resolución NR008/04 de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de junio de aquel mismo año.

**TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

David Matamoros Batson  
Presidente  
CONATEL

Soraya A. Solabarieta B.  
Secretaria  
CONATEL

21 E. 2005

### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales, se HACE SABER: Que mediante escritura pública número 145 autorizada ante los oficios del Notario Ethelvina Molina de Pino, en fecha 10 de diciembre del presente año, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "D'CACHE", siendo sus actividades principales las siguientes: La venta de ropa en general, accesorios, venta de artículos para el hogar, siendo la anterior enumeración ejemplificativa y no limitada, pudiendo dedicarse a otra actividad de lícito comercio que se vincule directa e indirectamente con las actividades principales o que se relacione a la misma, pero que sea permitido por la ley; teniendo la dirección y representación legal la declarante.

Roatán, Islas de la Bahía, 11 de enero del 2005

DUNIA CAROLINA ZELAYA

21 E. 2005

### AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en la solicitud de herencia número 8064-H, dictó sentencia en fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, en cuya parte resolutive dice literalmente así: "**RESUELVE:** Declarar a DAVID ANTONIO BANEGAS, heredero abintestato de su difunta madre, señora MARIA ESTEFANA BANEGAS y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M. D. C., 15 de noviembre del 2004

GILTON RAUL BULNES  
SECRETARIO P.L.

21 E. 2005

## SECRETARIA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

### ACUERDO No. 105

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de junio del 2003

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, MEDIANTE ACUERDO N° 018-2002.

#### ACUERDA:

**CANCELAR POR INVALIDEZ: A CRISTOBAL DE JESUS ZAVALA LANZA,** del cargo de **BIBLIOTECARIO I,** Título 4-10, Programa 1-01, Promoción, Conservación y Difusión del Acervo Cultural y del Deporte, Area-01, Sección 001, Actividad II, Unidad Dirección General del Libro y Documento, Código de Clase 160506, Clave de Puesto 00010, Grupo-Nivel 01-04, Sueldo Lps. 4,498.00, efectivo a partir del 1° de junio del 2003.- Con fundamento en el Artículo 243 y Oficio de INJUPEMP.

#### COMUNIQUESE:

MIREYA BATRESMEJIA  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

LIC. ALFONSO GALLARDO ZELAYA  
SECRETARIO GENERAL